

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XIV

EPOCA III

Núms. 31 - 32

SUMARIO

XV ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
SEGURIDAD SOCIAL

XVI Y XVII SESIONES DEL CONSEJO DE LA A.I.S.S.

I CONFERENCIA REGIONAL AFRICANA DE LA A.I.S.S.

COMISIONES REGIONALES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL

I REUNION DE LA A.I.S.S. PARA ASIA Y OCEANIA

II REUNION DE LA COMISION TECNICA REGIONAL DE SEGURIDAD
SOCIAL. ORGANIZACION DE ESTADOS CENTRO-AMERICANOS

MONOGRAFIAS NACIONALES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL
(COLOMBIA)

INDICE DE LA REVISTA "SEGURIDAD SOCIAL" (AÑO DE 1964)

ENERO - ABRIL

1965

México, D. F.

PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS
GENERALES DE LA C. I. S. S. Y DE LA A. I. S. S. ORGANO
DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO DE
ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

I N D I C E

| | Pág. |
|--|------|
| XV ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL | |
| Sesión de Apertura | 9 |
| Sesión de Clausura | 36 |
| XVI Y XVII SESIONES DEL CONSEJO DE LA A. I. S. S. | 43 |
| Epílogo | 47 |
| CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES | |
| Conclusiones sobre los problemas actuariales que plantea la adaptación automática de las prestaciones de la Seguridad Social al nivel de los salarios | 50 |
| Conclusiones sobre el costo de la administración de la Seguridad Social y sobre la mecanización y la automatización en la administración de la Seguridad Social | 52 |
| Conclusiones sobre los aspectos administrativos y médicos de las enfer- medades profesionales | 53 |
| Conclusiones sobre los aspectos jurídicos, financieros y administrativos de la gestión de la Seguridad Social por las mutualidades | 55 |
| Conclusiones sobre problemas administrativos originados por las rela- ciones entre las prestaciones del seguro de desempleo y las otorgadas por otras ramas de la Seguridad Social | 56 |
| Conclusiones sobre los aspectos particulares del seguro de desempleo de los trabajadores estacionales | 62 |
| Conclusiones sobre problemas administrativos del desempleo parcial.. | 64 |
| Conclusiones sobre el volumen y el costo de las prestaciones de enfer- medades en especie y en dinero | 66 |
| Conclusiones sobre la readaptación y la evaluación de la invalidez ... | 68 |
| Conclusiones sobre algunos problemas de la edad de retiro y condicio- nes afines para la percepción de las prestaciones de vejez | 69 |
| Conclusiones sobre la inversión de los fondos del seguro de invalidez, vejez y sobrevivientes | 72 |
| Conclusiones sobre los regímenes de asignaciones familiares y los pro- blemas originados por las relaciones entre las asignaciones familiares y las demás ramas de la Seguridad Social | 73 |
| Conclusiones sobre los principios generales en que se basan las escalas de las asignaciones familiares | 76 |

CONCLUSIONES SOBRE LOS ASPECTOS PARTICULARES DEL SEGURO DE DESEMPLEO DE LOS TRABAJADORES ESTACIONALES

La XVa. Asamblea General de la Asociación Internacional de Seguridad Social, reunida en Washington, D. C., del 26 de septiembre al 3 de octubre de 1964,

Habiendo tomado conocimiento del informe que le ha sido presentado por la Comisión Permanente del Seguro de Desempleo, sobre los "Aspectos particulares del seguro de desempleo de los trabajadores estacionales",

Refiriéndose a las resoluciones sobre los problemas administrativos de los regímenes de protección contra el desempleo, tales como fueron adoptadas en México por el Consejo y por la XIIa. Asamblea General de la A.I.S.S.,

Adopta las siguientes conclusiones:

1. Las exigencias de la producción, las condiciones climáticas e incluso las costumbres en materia de consumo pueden tener por efecto limitar habitualmente el empleo a uno o varios períodos del año. Tales circunstancias requieren, pues, el empleo de trabajadores estacionales.
2. En consecuencia, los trabajadores estacionales se hallan más expuestos al riesgo de desempleo que los demás trabajadores y, por lo tanto, deben beneficiarse también de una protección contra el desempleo en las condiciones que se indican en los párrafos a continuación.
3. Esa protección puede ser garantizada sea mediante un régimen general de seguro obligatorio o voluntario, mediante un régimen de asistencia o mediante una combinación de esos regímenes.
4. En el caso de un régimen de seguro obligatorio, todo trabajador que ejerce un empleo estacional debe, por razones de orden técnico y administrativo, estar sometido a ese régimen, con excepción de los trabajadores que ejercen empleos expresamente determinados de antemano y que se ejercen por regla general, sólo ocasionalmente.

5. En lo que se refiere al financiamiento de las prestaciones concedidas a los trabajadores estacionales, la breve duración de los trabajos estacionales, así como el hecho de que esos trabajos se llevan a cabo por pequeñas empresas que se desplazan a menudo y cuya mano de obra se renueva constantemente, pueden suscitar dificultades y problemas particulares en materia de cálculo y recaudación de las cotizaciones, así como de su control, lo que requiere la adopción en este dominio de medidas de organización y de procedimiento apropiadas y, si ha lugar, la fijación de cotizaciones más elevadas habida cuenta del mayor riesgo; tales cotizaciones pueden también fijarse sobre la base de una tasa fija.
6. Al fijar las modalidades de la protección propiamente dicha concedida a los trabajadores estacionales dentro de un régimen de seguro, a saber, las condiciones de adquisición del derecho a las prestaciones, la duración del período de indemnización, así como la cuantía de las indemnizaciones, no deberán descuidarse los problemas particulares y conviene adaptarse a la situación propia de cada país.
7. Con miras a esa adaptación, cada país debe tener en cuenta la estructura de la economía, la situación del mercado del empleo, las exigencias en materia de protección social, el carácter esencialmente social de los regímenes de seguridad, así como la estructura y el nivel de desarrollo de los servicios generales de asistencia social.
8. En este orden de ideas y ante la antítesis que se manifiesta tanto en la doctrina como en el derecho positivo entre la noción estricta de seguro y la de responsabilidad social frente a la persona necesitada, se deberían adoptar medidas especiales para, por una parte, facilitar medios de subsistencia a las personas privadas de un empleo suficiente en estación muerta y, por otra parte, evitar que el principio de solidaridad se lleve a tal extremo que anule el principio de la responsabilidad individual.
9. Si el régimen de seguro limitara la indemnización de los trabajadores estacionales al período habitual de actividad sería conveniente que las condiciones de adquisición del derecho a las prestaciones fueran más favorables que las condiciones generales, y convendría que un régimen de asistencia garantizara los medios de subsistencia necesarios de esos trabajadores durante los demás períodos del año en que se encuentren en situación de desempleo involuntario. En caso de no existir un régimen de asistencia adecuado, se deberían

realizar esfuerzos con miras a asegurar a los trabajadores en cuestión, en la medida de lo posible y con arreglo a las condiciones particulares de cada país, una protección mínima, incluso durante la estación muerta, dentro del régimen del seguro de desempleo y en las formas apropiadas.

10. Toda protección contra el desempleo concedida a un trabajador estacional supone que el solicitante demuestre que es capaz de ejercer un empleo conveniente y que está dispuesto a aceptarlo según la reglamentación en vigor en cada país.
11. Especialmente en los países en que existe un volumen de desempleo estacional particularmente elevado, la acumulación de las solicitudes de prestación de los desempleados estacionales al comienzo de la temporada requiere una reglamentación y una actividad administrativa y procedimientos apropiados para permitir el trámite más rápido posible de dichas solicitudes.
12. Además de la protección concedida a los desempleados estacionales por los regímenes de seguro de asistencia, las autoridades competentes deberían adoptar y aplicar medidas apropiadas con miras a garantizar a los trabajadores en cuestión un empleo productivo y libremente escogido, ya sea por el mecanismo de la movilidad profesional y geográfica del excedente de mano de obra, o bien destinando a los desempleados a actividades suplementarias u ocasionales, financiadas, en caso necesario, mediante los fondos del seguro de desempleo.